

CONSEJO FEDERAL DE

SECRETARIA TECNICA

SEGUNDA REUNION NACIONAL DE MINISTROS
DE EDUCACION

San Juan, 28 y 29 de Julio 1961

RESOLUCIONES Y DESPACHOS DE LAS COMISIONES

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Ri. Peña 744, Cap. Federal

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

SEGUNDA REUNION NACIONAL DE MINISTROS DE EDUCACION

San Juan, 28-VII-61

I N D I C E

INV	017971
WG	Foll 37:061
	1

NOMINA DE ASISTENTESPag.

TEMARIOPag.

DESPACHOS APROBADOS

Carta de San JuanPag.

Recomendación para la modificación del Decreto
Nacional nº12.580/60Pag.

DESPACHOS SIN CONSIDERAR

Comisión nº2(Creación de organismos provinciales
especializados)Pag.

Comisión nº3(transferencia de los estableci-
mientos de Enseñanza Técnica).Pag.

Comisión nº4 (Convenios Interprovinciales).Pag.

Comisión nº5 (Integración de un fondo para gastos).Pag.

Comisión nº6 (Vinculación del COFET con orga-
nismos internacionales).Pag.

///

NOMINA DE DELEGADOS ASISTENTES A LA SEGUNDA REUNION NACIONAL DE

MINISTROS DE EDUCACION

Buenos Aires: Asesor de Enseñanza Técnica Ing. RUBEN VERETTONI

Córdoba: Subsecretaria de Educación Dra. AZUCENA DEL VALLE
VALLE AIXALA DE VASCHETTO

Presidente del Consejo de Ens. Secundaria, Normal y
Especial, D. CESAR CUESTAS CARNERO

Vocal del Consejo de Ens. Secundaria, Normal y Esp.
D. MARCOS ALCIDES BOLLATI

Vocal del Cons. de Ens. Sec. Normal y Especial a/c.
Insp. Enseñanza Técnica Femenina, Sra. MARTA M. MAU-
RETTE DE ACHAVAL

Directora de la Esc. de Viticultura Srta. MARIA ES-
THER RODRIGUEZ.

Chaco: Presidente del Consejo Gral de Educación, D. HECTOR
LAREDO

Vocal del Consejo Gral de Educación, D. HUGO DALMA-
CIO IGLECIA

Chubut: Director Gral de Cultura y Educación, Dr. JULIO F.
BENSADON

Formosa Secretario de Coordinación Escolar, D. CARLOS DE
JESUS MOLINA

La Rioja: Ministro de Gobierno e Instrucción Pública, D.
JUAN MARIANO FERNANDEZ DEL MORAL

Mendoza: Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública,
Dr. ISIDORO BOAKNIN

Rio Negro: Subsecretario de Asuntos Sociales, D. RAFAEL B. FER-
NANDEZ BADIA

Salta: Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Públi-
ca, D. JULIO BARBARAN ALVARADO

Delegado al Consejo Federal de Enseñanza Técnica,
D. RAMON CHAGRA.

///
San Luis:

Ministro de Educación, D. CRUZ ORTIZ

Asesor del M. de Educación, D. FERMIN LUCERO

San Juan:

Ministro de Gobierno, Dr. ELIO MOE SALCEDO Delegado
al Consejo Federal de Enseñanza Técnica, D. MARCELO
GARCIA

Santa Cruz:

Inspector Gral de Escuelas, D. GUILLERMO R. LEIVA

Tucumán:

Director del Hogar de Menores, D. SANTIAGO J. GERMANI

Oficina Coordinadora del Ministerio de Educación y Justicia de la

Nación:

Jefa de la Oficina, Prof. ROSA C.A. DEX BODO

Secretario Gral del Consejo Federal de Enseñanza Técnica: D. Ricardo

Luis Zoroza

///

SEGUNDA REUNION NACIONAL DE

MINISTRO DE EDUCACION

San Juan, 28-VII-61

TEMARIO

- 1º.- Estudio del régimen legal de la Enseñanza Técnica
- 2º.- Creación de organismos provinciales especializados para el planeamiento y estudios de la Enseñanza Técnica.
- 3º.- Transferencia de los establecimientos de Enseñanza Técnica y Capacitación Profesional de la esfera nacional a las provincias.
- 4º.- Convenios interprovinciales.
- 5º.- Integración de un fondo para becas, publicaciones, estudios técnicos y estadísticos, y gastos de funcionamiento.
- 6º.- Vinculación directa del COFET con los organismos internacionales relacionados con la educación y la economía.
- 7º.- Varios.

///

SEGUNDA REUNION NACIONAL DE
MINISTROS DE EDUCACION

DESPACHOS APROBADOS

C A R T A D E S A N J U A N

Reunidos los Ministros de Educación de las Provincias y Delegados a la Segunda Conferencia Nacional de Ministros de Educación

D E C L A R A N

Que mientras no se cumplan las recomendaciones referentes a las modificaciones del Decreto nº12580/60 reglamentario de la Ley 15240, el Consejo Federal de Enseñanza Técnica asesorará directamente a los Gobiernos de Provincias en caso de que así lo requieran.

Que el COFET no tiene vigencia real por la divergencia que existe entre el espíritu que anima su creación y la legislación que lo estructura, y que es necesario mantener la vinculación entre todas las Provincias, por lo que, la Junta Ejecutiva del mismo cumplirá los objetivos anteriormente señalados.

Que los firmantes solidarios con el plan de desarrollo nacional desean la total armonía y hegemonía en la materia, por lo que hacen votos para que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue al Consejo Federal de Enseñanza Técnica la Misión de asesoramiento que necesitan los organismos especializados.

Que las circunstancias han obligado a efectuar esta declaración en virtud de que las Provincias signatarias desean con urgencia que el Consejo Federal de Enseñanza Técnica llene de inmediato el cometido que el país espera.

Que por todo ello se interrumpe la segunda Conferencia de Ministros de Educación hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional se pronuncie con respecto a la reforma legal solicitada.

Dada en la Ciudad de San Juan a veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno.

VISTO:

Que en la sesión del día 28 se aprobó, en el punto primero de la Orden del día, la constitución de una Comisión ad-hoc para estudiar y proponer a la Segunda Reunión Nacional de Ministros de Educación, las reformas del Decreto Nacional Nro 12.580/60, cumplido su cometido, la misma

RECOMIENDA

1º.-Insistir en la modificación del Decreto Nro 12.580/60, reglamentario de la Ley Nacional Nro 15.240, de acuerdo al Memorandum elevado al Señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, con fecha 3 de agosto de 1960.

2º.-Que el párrafo del artículo 14 del Decreto nro 12.580/60, donde dice que el Consejo Federal de Enseñanza Técnica actuará "como organismo de asesoramiento del Poder Ejecutivo Nacional, con los Gobiernos de Provincias...." debe reemplazarse por el siguiente: "El Consejo Federal de Enseñanza Técnica (COFET) actuará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 15/240, como organismo de asesoramiento del Poder Ejecutivo de la Nación, de los Gobiernos de Provincias y del Consejo Nacional de Educación Técnica, en todo lo relacionado con la definición y cumplimiento de los objetivos de la educación técnica en todo el territorio de la Nación".

3º.-Que se reforme el artículo 15 del Decreto Nro 12.580/60 en la parte que expresa: "El Consejo Nacional de Educación Técnica informará al COFET en todo proyecto...." por el texto siguiente: "El Consejo Nacional de Educación Técnica deberá solicitar la opinión del COFET en todo proyecto...." (Memorandum enviado al señor Ministro de Educación y Justicia de la Nación, con fecha 3 de agosto de 1960).

4º.-Modificar el art. 16 del Decreto Nro 12.580/60 que expresa que "El Consejo Nacional de Educación Técnica informará al COFET acerca de la creación, ampliación y transformación o supresión de establecimientos Educativos de su dependencia...." etc., reemplazándolo por el texto del punto 3º del Memorandum aludido, donde se dice que

"El Consejo Nacional de Educación Técnica deberá solicitar la opinión del COFET acerca de la creación, ampliación,..."etc.

5º.-Incluir en el Decreto 12.580/60 el punto 6º del Memorandum referido, cuya disposición es la siguiente:"En los casos en que el Consejo Nacional de Educación Técnica desestime el punto de vista sostenido por el COFET, lo hará mediante Resolución fundada que se hará llegar al Ministerio de Educación y Justicia y al COFET:Este último podrá elevar a la decisión definitiva del Poder Ejecutivo su dictamen con la contestación a la objeciones formuladas por el Consejo Nacional de Educación Técnica. - - - - -"

SEGUNDA REUNION NACIONAL DE
MINISTROS DE EDUCACION

DESPACHOS SIN CONSIDERAR

////

COMISION Nº 2**Visto:**

La RECOMENDACION a las provincias, aprobada por el Plenario del Consejo Federal de Enseñanza Técnica (C O F E T) en su última reunión efectuada en el Salón de Gobernadores (Ministerio del Interior) en la ciudad de Buenos Aires, los días 2 y 3 de junio ppdo., y

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el esfuerzo que realiza la Nación para obtener su pleno desarrollo económico, con el fin de dar un mejor nivel de vida a su pueblo, hace que el hombre y la mujer argentinos sean sujetos y objeto de estos altos propósitos .
- 2º.- Que para que este esfuerzo sea promovido en toda su plenitud, es necesario que el pueblo de las provincias tenga oportunidad de capacitarse para concurrir a la obtención de los fines enunciados, para un mejor aprovechamiento individual y colectivo;
- 3º.- Que es notorio que una tal capacitación debe obtenerse, fundamentalmente, por medio de la educación con orientación técnica, impartida por Institutos o Establecimientos provinciales que concurren al esfuerzo que realiza el Gobierno Nacional en ese sentido;
- 4º.- Que en consecuencia las provincias no pueden permanecer ajenas a la necesidad nacional de contar con mano de obra calificada, expertos y técnicos, etc. que sean factor positivo en el Plan de Desarrollo Económico propugnado por el Poder Ejecutivo de la Nación y las Provincias;
- 5º.- Que necesario orientar a la juventud en su preparación con el objeto de que los conocimientos adquiridos respondan a necesidades locales y regionales inmediatas y mediatas;

///

62.- Que para ello es necesario que los Gobiernos de Provincias cuenten con la estructura institucional especializada que estudie, investigue y planifique los medios educativos adecuados para lograr una educación integral técnico-profesional y cultural, atendiendo a la necesidad de la formación hombre y del ciudadano.

Por tanto:

LA SEGUNDA CONFERENCIA NACIONAL DE MINISTROS
DE EDUCACION

RECOMIENDA:

- 1º.- La creación de Organismos Provinciales especializados que tengan a su cargo la dirección y ejecución de la Educación Técnica.
- 2º.- La creación de Juntas o Comisiones Provinciales integradas por representantes de las fuerzas vivas, sector laboral, docentes y representantes de los organismos oficiales, destinados al estudio, investigación, planificación y asesoramiento de los organismos recomendados en el punto anterior y a la vez a la Delegación a las Comisiones Regionales de ESTUDIO E INVESTIGACION Y AL C O F E T .

///

Entiende la Comisión encargada de formular las recomendaciones acerca del punto 3º del temario, que la transferencia de los Establecimientos de Enseñanza Técnica y Capacitación Profesional de la esfera nacional a las Provincias, debe tomar en consideración las situaciones que hacen al ordenamiento educativo, estado socio-económico y política educacional de las respectivas provincias.

No obstante ello y atendiendo a lo que, desde el punto de vista presuntivo, podría considerarse como tendencia en algunas provincias, esta Comisión ha elaborado las siguientes recomendaciones con sentido de lineamientos generales para la acción futura.

RECOMENDACIONES

- 1º) Recomendar a los gobiernos de provincias solicitar del Consejo Nacional de Educación Técnica la transferencia de los Establecimientos de sus respectivas jurisdicciones.
- 2º) Que las transferencias estén condicionadas a los estudios por parte de las Provincias y de la Nación, de los diferentes factores que inciden en la conversión de los Establecimientos en unidades útiles desde el punto de vista local y nacional
- 3º) Que la reorganización de todos los Establecimientos, que implicaría las transferencias, estén condicionadas a la aprobación definitiva del COFET, a los efectos de la acción coordinadora y de la racional distribución de la educación técnica en el ámbito de la Nación.
- 4º) Que las transferencias signifiquen el traspaso de los fondos de la Nación a cada una de las Provincias, en forma permanente y en la proporción que en cada caso se determine.

COMISION Nº 4 :

SAN JUAN, 29 de julio de 1961.-

Vuestra Comisión de Estudio de Convenios Interprovinciales, por las razones que dará el miembro informante, ha producido el siguiente despacho:

- 1º.- Conceptúa que es previo, a todo estudio de Convenio; la constitución en forma permanente de una Comisión para Convenios Interprovinciales, la cual debe estar formada por el Delegado Técnico de tres provincias. A esta Comisión se le debe hacer llegar antes del 30 de agosto del corriente año; por parte de las direcciones de Enseñanza Técnica o respectivo Ministerio, todas las necesidades que en materia de Educación Técnica, se consideren de interés satisfacer en un plano inmediato, y en un plano mediano, con el fin de tener a breve plazo un panorama general de los problemas que hoy afectan a este tipo de enseñanza y propongan un principio de solución. Las conclusiones de esta Comisión antes del 15 de setiembre del corriente año con conocimiento de las Juntas Regionales, se elevarán a la Meda Directiva del C.O.F.E.T; para su consideración y sanción definitiva.
- 2º. Esta Comisión vería con agrado que antes del 30 de agosto del corriente año, quedarán definitivamente constituidas, las Comisiones Regionales de Estudio é Investigaciones del C.O.F.E.T. con el fin de completar su estructura.

////

COMISION Nº 4:

SAN JUAN, 29 de Julio de 1961.-

Con el informe que elevarán las Provincias además de lo que ellos estimen necesario deberan tener en cuenta los siguientes puntos. -----

Organo que rige la Enseñanza Técnica en la Provincia.-

Su Constitución y Autoridades.-

Cantidad de Escuelas Provinciales especializadas que existe dedicada a la enseñanza Técnica Profesional, Masculina y Femenina.-

Ciclos de Enseñanza y su orientación educacional.-

Cantidad de alumnos inscriptos al iniciarse el año lectivo 1960.-

Cantidad de profesores.-

Presupuesto Provincial para las Esc. Técnicas.

Necesidades actuales y futura de mano de obra, previa consulta con los Sres. Industriales.

///

COMISION Nº 5:

Constituida ésta comisión por los representantes de Rioja, Mendoza y Chubut, se analizó exhaustivamente el tema, llegando a la conclusión que de los textos legales en vigencia, no surge la posibilidad de materializar las facultades conferidas a COFET. El otorgamiento de la misma, la realización de publicaciones, y estudios técnicos y estadísticos, como la programación de sus gastos de funcionamiento, están supeditados a la modificación del régimen legal y a la dotación a dicho organismo de los recursos materiales imprescindibles para que éste desarrolle su labor.-

///

VISTO:

Que para el cumplimiento de la labor de asesoramiento que el COFET debe elaborar en cumplimiento de sus fines y

CONSIDERANDO:

- 1º.- Que el Temario de la Segunda Reunión Nacional de Ministros de Educación reunidos en la Ciudad de San Juan, determinó en su punto 6º la necesidad de establecer las vinculaciones con los organismos internacionales relacionados con la educación y la economía.
- 2º.- Que la función específica del COFET es la de asesoramiento a los organismos nacionales y provinciales relacionados con la educación técnica, tal como surge del art. 7º de la Ley 15.240 y los arts. 14, 15, 16, 17 y 18 del Decreto Reglamentario nº12.580/60; y los arts. 40 del Decreto 10.591/57 y art. 3º del Decreto 11.294/58.
- 3º.- Que el desarrollo tecnológico ha creado nuevas exigencias a la educación que se reflejan en la labor documentada de organismos nacionales e internacionales cuyo conocimiento es esencial para una labor actualizada como la requerida al COFET, para la programación de la educación técnica nacional.
- 4º.- Que el COFET necesita crear los organismos de información en materia educacional técnica, económica y social.

Por ello la Comisión de estudio del Punto 6º del Temario aconseja aprobar lo siguiente

RECOMENDACION

- 1.- A fin de suministrar toda la información requerida por el Gobierno Nacional y las Provincias relativas a la

11
Educación Técnica propone la creación de un CENTRO DE INFORMACION
con el fin de centralizar la recopilación de material bibliográfico,
técnico, documental, cinematográfico y de otra naturaleza, que sirvan a
la finalidad expresada en los considerandos.

2.-A los fines establecidos en el punto anterior el COFET ma-
tendrá vinculaciones permanentes con las organizaciones na-
cionales, internacionales y especialmente con UN, UNESCO y OIT.

3.-El Centro de Información a crearse por el punto 1º funciona-
rá dependiente de la Secretaria del COFET, y suministrará la
información requerida por organismos especializados en Edu-
cación Técnica tanto nacionales como provinciales.

Cat.